

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.225

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 743 de 28 de septiembre de 1964, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 44 de 3 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y Erasto A. Espino en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 31 de 31 de agosto de 1964, por la cual se autoriza una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 4 de 8 de octubre de 1964, por el cual se ordena la ocupación temporal de unas casas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 743

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 743.—Panamá, 28 de septiembre de 1964.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Olmedo A. Rosas, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 4-32-710, y con oficinas en la Avenida José Francisco de la Ossa Nº 36, de esta ciudad, con poder especial conferido por el señor Guillermo Alfredo Marconi en representación de la Sociedad Editorial Cumbre, S. A., ha solicitado al Ministerio de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de la obra *Mi Libro Encantado*, cuyo Director Literario es el señor Rafael Santos Torroella, el Director Técnico es el señor José Marín Riba Ricort y los Directores Artísticos, los señores Nicolás y Vicente Miralles Gacia;

Que esta obra consta de 12 tomos, de 224 páginas cada uno, será impresa en los Talleres Tipográficos de la Compañía Gráfica Editora Colón, S. A., localizada en la Zona Libre de Colón;

Que la solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y se compromete a dar cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Mi-

nisterio de Educación, el título de la obra *Mi Libro Encantado*, solicitado por el señor Olmedo A. Rosas, en representación de la Compañía "Editora Cumbre, S. A."

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913, del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Erasto A. Espino, portador de la cédula de identidad personal No. 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que tuvo lugar el día 4 de agosto de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Sub-Centro de Salud de La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos, Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento tanto para el Contratista como para la Nación.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Suscrítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ocho mil novecientos noventa y un balboas (B/8,991.00). La erogación de que se trata se imputará a la Partida 0900335.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 11 de agosto de 1964 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce

días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

El Contratista,

Constructora Interiorana, S. A.

Erasto A. Espino.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 31.—Panamá, 31 de agosto de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 108 de 23 de julio de 1964, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación, con destino a Costa Rica y Nicaragua, de Productos Kraft, así: 9.000 cajas de Mayonesa, 2.000 cajas de Miracle Whip y 1.000 cajas de Sandwich Spread;

Que esta exportación no afecta el consumo local y que además es altamente beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación con destino a Costa Rica y Nicaragua, de Productos Kraft, así:

9.000 cajas de Mayonesa.

2.000 cajas de Miracle Whip.

1.000 cajas de Sandwich Spread.

El beneficiario está obligado a llenar los requisitos necesarios de Sanidad de este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jary Trading Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 31 Nº 3-80, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una

*Miss Mary
of Sweden*

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Miss Mary Of Sweden según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar fajas, corpiños y ropa interior femenina en general, artículos de belleza y cosmética, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 31 de marzo de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**Entero-
Biotic**

distintiva Entero-Biotic según el ejemplar adherido a este memorial. La marca se usa para amparar la producción y venta de preparados farmacéuticos y productos para curar; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria Nº 51234 del 4 de junio de 1963, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 060.

Panamá, 16 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pierrel S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Vía Turati 30, Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PIERREL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos químicos-farmacéuticos (clase 5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Italia Nº 127776 del 4 de enero de 1956; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLY-VI-FLUOR

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar vitaminas con fluoride; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras Nº 11.464 del 18 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº 062.

Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso.

Ricardo Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Pierrel S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Via Turati 30, Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"P"

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos químicos, para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura;

abonos para terrenos (naturales y artificiales); preparados extintores; temples y preparados químicos para la soldadura; productos químicos para conservar los alimentos, materias para la tenería, sustancias adhesivas para la industria; colores, charoles, lacas, materias preservativas contra el orin y contra el deterioramiento del leno, materias tintorerías; mordientes, resinas, metales en hojas y en pólvora para pintores y decoradores; preparados para lavar la ropa blanca y otras sustancias para el lavado, preparados para limpiar, lustrar, desgrasar, rascar, jabones, perfumería, óleos esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos; óleos y grasas industriales (excluidos los óleos y grasas comestibles y los óleos esenciales); lubricantes; preparados para aglomerar la pólvora, preparados combustibles (comprendidas las esencias para motores) y materias iluminantes, ceras, candelas, luces para la noche, pabilos productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, productos dietéticos para chiquillos y enfermas, emplastos, materiales de medicación, materias para plombar los dientes y para impresos dentarios; desinfectantes, preparados para destruir las hierbas y animales nocivos; metales comunes, brutos y semilaborados, y sus ligas, anclas, yunque, campanas, materiales para construcción laminados y fundidos, carriles y otros materiales metálicos para los ferrocarriles, cadenas (excluidas las cadenas motrices para vehículos); canos e hilos no eléctricos, cerradura, tubos metálicos, cajas de caudales, cajas, esferas de acero, hierros para caballos, clavos y vides, otros productos en metal (no precioso) no comprendidos en otras clases, minerales; máquinas y máquinas utensilios, motores (excepto que para vehículos), acoplamiento y correas de transmisión (excepto que para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura, incubatrices; utensilios e instrumentos a mano, cuchillos, tenedores y cucharas, armas blancas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodéticos, eléctricos (comprendida la radio), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de peso, de medida, de señalación, de control (inspección), de socorro (salvataje) y de enseñanza, aparatos automáticos funcionantes con la introducción de una moneda o de una ficha, máquinas hablantes, registradoras de caja, máquinas calculadoras, aparatos extintores, instrumentos y aparatos de cirugía, de medicina, de odontiatría y de veterinaria (comprendidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales); instalaciones de iluminación, de calefacción, de producción de vapor, de cocido, de refrigeración, de desecación, de ventilación, de distribución, de agua, y sanitarios; vehículos, aparatos de locomoción para la tierra, para aire, para agua, armas de fuego, municiones y proyectiles, sustancias explosivas, fuegos artificiales, metales preciosos, ligas y objetos fabricados con tales materiales o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas, relojería y otros instrumentos cronométricos, instrumentos de música (a excepción de las máquinas hablantes y de los aparatos radio); papel y artículos de papel, cartón, y artículos de cartón, estampas, periódicos, libros, artículos para encuadernación, fotografía, objetos de cancelería, materias adhesivas (para la cancelería), materiales para artistas, pinceles para pintores, máquinas para escribir y articu-

los para oficina (excepto los muebles), materiales de instrucción o de enseñanza (excepto los aparatos) cartas para juego, letras de molde, imprentas, gutapercha, goma elástica, balata, sucedanea, objetos fabricados con tales materias no comprendidos en otras clases; materiales para la calafadura, la tapadura y aislamiento, amiantos, mica y sus productos, tubos flexibles no metálicos; cuero e imitación del cuero, artículos fabricados con tales materias no comprendidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas, arreos y guarnicionería; materiales para construcción, piedras naturales y artificiales, cimientos, cal, argamasa, yeso y arena, tubos de piedra o de cemento, productos para la construcción de las calles, asfalto, brea y betún, casa transportables, monumentos en piedra, chimeneas; muebles, espejos, cuadros, artículos (no comprendidos en otras clases) en leño, corcho, junquillo, junco, mimbres, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, tortuga, ambar, madreperlas, espuma de mar, celuloide y subrogados de tales materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para uso doméstico y para la cocina (no en metales preciosos o en chapeado); peines y esponjas, cepillos (excepto los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de pulimento, paja de hierro, porria, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; cuerda, bramanti, redes, tiendas de campañas, toldos, velas, sacos, materias para acolchados (rines, capoc, plumas, algas de mar, etc.), materias fibrosas brutas para la textura; hilos, tejidos, cubiertas para cama y para mesa, artículos textiles no comprendidos en otras clases; artículos de vestuario, comprendidos las botas, los zapatos, y las pantuflas; puntillas y bordados, cintas y cordeles, botones, botones automáticos, ganchos y ojales, alfileres y agujas, flores artificiales; alfombras, esterillas, esteras, linoleum y otros productos para cubrir los pavimentos, tapicería (excepto en tejidos); juegos, juguetes, artículos para la gimnasia y para los deportes (excluidos los artículos de vestuario); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; carne, pez, gallinería y caza, extractos de carne, fruta y legumbres conservadas, desecadas y cocidas, gelatina, confitura, huevos, leche y otros productos de lechería, óleos, y grasas comestibles, conservas, alimentos en escabeche; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sago, subrogados del café, harina y preparados hechos de cereales, pan, bizcochos, pasteles, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, pólvora para esponjarse, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, helados, productos agrícolas, horticólos, forestales y cereales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, fruta y legumbres frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, substancias alimenticias para los animales, cebado fermentado; cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; vinos, espíritus y licores; tabacos brutos y laborados, artículos para fumadores, cerillas; publicidad y negocios; seguros y crédito; construcciones y reparaciones; comunicaciones, radio y televisión; transportes, depósitos de mercancías; tratamiento de materiales; instrucciones, espectáculo; todos estos servicios consisten en prestaciones a terceros; y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Italia Nº 157793 del 24 de enero de 1961; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 13 de julio de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.
R. Lasso G.
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria y Empresa, S. A. constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida "B" Nº 38, de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud., para solicitarle el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras distintivas Cover Girl escrita sin distinguos de tipos, tamaños o colores de letras, tal como aparece en el dibujo que se adjunta.

Esta marca está siendo usada desde el 1º de julio de 1964 para amparar y distinguir en el comercio Nacional ropa para damas elaborados en la fábrica de propiedad de la sociedad peticionaria.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada adheriéndola a la ropa, envases, cajas, propaganda etc.

Se acompañan las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa; b) Certificado del Registro Público donde consta la personería y representación legal de la sociedad; c) Declaración Jurada; d) Un dibujo de la marca y seis (6) ejemplares de la misma; y f) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, julio 16 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ORDENASE LA OCUPACION TEMPORAL DE UNAS CASAS

DECRETO NUMERO 4

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se ordena la ocupación temporal por el Estado de los locales de las casas de huéspedes destinadas a actividades distintas del mero hospedaje.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere el Artículo 49 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés social urgente disponer de locales en los cuales se puedan albergar las familias que han quedado sin hogar como consecuencia del incendio ocurrido en esta ciudad el día 2 del mes de octubre en curso.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional autoriza al Ejecutivo para decretar la ocupación de la propiedad privada en casos como el contemplado en el considerando anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénase la ocupación temporal por el Estado de los locales de casas de huéspedes que están siendo destinadas a actividades distintas del mero hospedaje, los cuales se darán en uso a las familias que han quedado sin hogar a consecuencia del incendio ocurrido en esta ciudad el 2 de octubre en curso. Esta ocupación cesará en cada caso a medida que las familias favorecidas obtengan residencia permanente en otros locales.

Artículo 2º. El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en su carácter de superior jerárquico de las Juntas de Inquilinato, dictará las medidas reglamentarias que sean necesarias para que dichos damnificados puedan entrar en el uso de los locales ocupados, y reglamentará el procedimiento para que la medida de que se trata sea aplicada equitativamente.

Artículo 3º. La Junta de Inquilinato de Panamá procederá a darle cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en cumplimiento del presente Decreto y tendrá entre sus funciones la de fijar en todos los casos el monto del alquiler que debe pagar cada familia ocupante de dichos locales.

Artículo 4º. La indemnización prevista en el artículo 49 de la Constitución Nacional por la ocupación de emergencia ordenada por el presente Decreto, consistirá en el alquiler que deberán pagar a los dueños, arrendatarios o cualquier clase de usufructuarios los damnificados que utilicen los locales.

Artículo 5º. El Estado responderá solidariamente de los daños y perjuicios originados por la ocupación temporal que se decreta, de acuerdo con el inciso 3º. del artículo 49 de la Constitución Nacional.

Artículo 6º. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, previa investigación sumaria en cada caso, procederá a cancelar las Patentes concedidas a casas de huéspedes que se dediquen a actividades distintas del hospedaje.

Artículo 7º. Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día seis (6) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Proyecto Escuela Vocacional "Melchor Lasso de la Vega" (Artes y Oficios), Provincia de Panamá, Comisión 62147, cuya obra será financiada con fondos de la Alianza para el Progreso.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas o estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B.50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro del término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Giller & Associates-Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U.S.A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 92-M. (2ª Convocatoria)

Hasta el día 30 de octubre de 1964, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Placas Radiográficas", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 68 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras.

ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO

Que por Escritura Pública número 415 de 28 de septiembre de 1964, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Lilia B. de Chen, el establecimiento comercial denominado Comisariato La Niña, ubicado en Avenida Perú Nº 32-43, Edificio Ponche, en esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, septiembre 28 de 1964.

Sin Mee Chen de Chang,

PE-1-524.

L. 12118

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 26 del mes de octubre próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los bienes de su propiedad que más adelante se describen:

Finca número 27,939, inscrito al folio 278 del tomo 676 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, terreno llamado "Campo Alegre", hoy propiedad de Elvira Méndez de la Guardia; Sur, playa del Océano Pacífico; Este, terreno de la African Construction Company; y Oeste, resto de la finca 6861, de la cual ha sido segregado. Este lote que se describe así: partiendo del punto "B" extremo Sureste de la finca 6861, con un rumbo Norte (3) grados (30) minutos Oeste y una distancia de (83) mts. se llega al punto "C"; del punto "C" con un rumbo Norte (22) grados (30) minutos Oeste y una distancia de (81) metros (50) centímetros se llega al punto "D" prima; del punto "D" prima con un rumbo Norte ciento cinco grados Oeste, y una distancia de (46) metros (21) centímetros se llega al punto "E"; del punto "E" con un rumbo sur (1) grado (22) minutos Este y una distancia de (90) metros (85) centímetros se llega al punto "F"; del punto "F" con rumbo Norte (88) grados (38) minutos Oeste y una distancia de (21) metros (20) centímetros se llega al punto "G"; del punto "G" con rumbo Sur (2) grados (38) minutos Oeste y una distancia de (43) metros (10) centímetros se llega al punto "A"; del punto "A" con un rumbo Norte (98) grados (45) minutos Este y una distancia de (104) metros (40) centímetros se llega al punto "B", que fue de partida. Superficie: Once mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (11,272.81 m²). Sobre dicho terreno se encuentran construidos nueve (9) edificios los cuales se describen así: Edificio número uno (1) — Oficinas: Ha sido construido con paredes de bloques de hormigón y vigas de madera, piso de concreto revestidos de mosaicos y techo de hojas de aluminio corrugado, mide veintinueve metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (174.50 m²). Edificio número dos (2) — Taller de Mecánica: Ha sido construido sobre columnas y vigas de madera, piso de concreto, paredes y techo de hojas de aluminio corrugado, mide diez y seis metros cincuenta centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo más seis metros por once metros, ocupando una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (127.05 m²). Edificio número tres (3) — Galerón para procesar Camarones: Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de concreto y techo de hojas de hierro galvanizado corrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie

de cuatrocientos cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (405.60 m²). Edificio número cuatro — Galerón, Taller de Carpintería: Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de tierra y techo de hojas de hierro galvanizado corrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de quinientos veintidos metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (522.75 m²). Edificio número cinco (5) — Almacén de Redes: Este edificio consta de dos (2) pisos y ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes y bloques de hormigón y madera, piso de concreto la parte baja y de madera la parte alta, techo de hojas de hierro corrugado, mide veintisiete metros siete centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (254.84). Edificio número seis (6) — Tornería, Hélices y Reparación de Redes: Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes de bloques de hormigón y malla de ciclón, techo de hojas de hierro galvanizado corrugado, con piso de concreto en la parte destinada para tornería y taller de hélices y madera en la parte destinada para reparaciones de redes, mide veintisiete metros siete centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de fondo más seis metros treinta y cinco centímetros, ocupando una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (464.84 m²). Edificio número siete (7) — Comisariato y Restaurante: Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes y techo de hojas de hierro galvanizado corrugado, piso de concreto, mide ocho metros de frente por catorce metros de fondo, ocupando una superficie de ciento doce metros cuadrados (112 m²). Edificio número ocho (8) — Servicios Sanitarios Modernos: Ha sido construido con paredes de bloques de hormigón, vigas de madera, techo de hierro galvanizado corrugado, piso de concreto, con tanques sépticos de concreto, mide cuatro metros de frente por siete metros de fondo, ocupando una superficie de veintiocho metros cuadrados (28 m²). Edificio número nueve (9) — Planta de Procesar Camarones y Frigorífico: Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes también de madera, con hierro y techo de hierro galvanizado corrugado, mide cuarenta y dos metros tres centímetros de frente por treinta y tres metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,243.80 m²). Instalaciones de Muelle y de Puerto:

Servidumbre de paso constituida a favor de la finca número 27,939, la cual consiste en una faja de terreno que mide cincuenta y cuatro metros (54) de largo por seis (6) metros de ancho, ocupando una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324 m²) y se describe así: Por el Norte, limita con parte de la finca vendedora; por el Sur, limita también con parte de la finca vendedora; por el Este, limita con parte de la finca número veintisiete mil ochocientos treinta y ocho (27,838); y por el Oeste, limita con calle de Bella Vista. La inscripción de la servidumbre en el Registro Público es la misma de la finca número veintisiete mil ochocientos treinta y ocho (27,838).

Trescientos cincuenta mil (350,000) acciones comunes de un valor nominal de B/1.00 cada una, de Pesquera Interamericana, S. A., representadas en el Certificado Nº 212 de 15 de mayo de 1964.

El Banco se atiene a la cabida que figura en el Registro Público respecto a la finca en remate, de manera que si la cabida real es menor o mayor que la registrada ni el Banco ni el rematante tendrán derecho a hacerse reclamación según el respectivo caso.

Como el Estado ha abierto una avenida en las cercanías de la finca que se da en remate, el Banco no tendrá responsabilidad alguna en nada relacionado con dicha avenida, de tal manera que será de incumbencia y por cuenta del rematante cualquier reclamación, o cualquier pago en relación con dicha avenida.

A pesar de que el muelle fue debidamente adquirido por el Banco en remate judicial, el Banco no se hace responsable por ninguna acción o resolución de ninguna índole en relación con los derechos al Banco sobre di-

Ministerio de Cultura, se procederá a las Pa- cas de que se les distin- nospedaje. Decret desde su

publicase los ocho días de mil

MAURO A. ROBLES.

Trabajo y Salu MORENO I.

S Y CTOS

VISO DE

(19.00) e la mañana de mil novecientos a proposiciones en a blicas, en las c con el timbre de la construcción el por Lasso de la v de Panamá, Comis n fondos de la Aiz

Salvo de la Carv respectivos pinto e Edificaciones y An- la suma de cuato- certificado, girado a s Cuentas de Plan- tidad se reintegr- de interés que dov- ciones aceptadas, s de celebrada la f- pueden obtenerse la Oficina de Norman H. Ingenieros, 914 Ave. Fla. U.S.A. ministro de Hacienda p- orizado.

Jose B. Camero Contraloría General

URO SOCIAL

PUBLICA NUMERO

ocatoria)

de 1964, a las 10:00 el Despacho del

on, para la aplicac destino al Despa-

r. presentados de rto en para ser de Independencia, y se estar a las disposi

Nº 170 de 1 de mayo de 11 de diciembre de

legos de cuerpo s las horas 11:00 a 12:00 del Departamento de

cho muelle. En consecuencia, el rematante no podrá hacer al Banco reclamación alguna por daños y perjuicios.

Base del Remate: B/339,938.56.

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de los citados bienes y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total del remate, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá.

José R. Almanza.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha catorce de septiembre del presente año, dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera, en la solicitud de autorización judicial para vender bienes de menores que hace la señora Ida Luz Santana, en representación de su menor hijo Raúl Arnulfo Burgos Santana, se ha fijado el día doce (12) de noviembre del año en curso, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 1539, inscrita al folio 330, del tomo 301, de la sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en terreno llamado "El Corozal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré, en la Provincia de Herrera, cercado y con árboles frutales. Tiene los siguientes linderos: Norte y Oeste, terreno de Elías Castillo; Sur, el Río La Villa; y Este, terreno de Pablo Benavides, con una capacidad superficial de 1 hectárea 5140 metros cuadrados. Avaluado por peritos en la suma de B/1,500.00."

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate y será postura admisible la que cubra el avalúo total del bien o sea la suma de mil quinientos baibos (B/1,500.00).

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, sólo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

La Secretaría Alguacil Ejecutor,

L. 9522

(Única publicación)

Ida R. de Julián.

EDICTO NUMERO 82

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con oficina en la casa Nº 2949, de la Calle Manuel María Correa, de la ciudad de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en donde recibe notificaciones personales, cedu-

lado Nº 6-45-178, por poder conferido por los señores Máximo Higuera Rodríguez, Santos Higuera Rodríguez, Máximo Higuera Chávez y Pedro Navarro Rodríguez todos varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, con residencia en la población de "El Potrero", casados los tres primeros, el restante soltero, cedulados en su orden, 6-44-252; 6-52-1373; 6-8-384; y 6-53-359, solicita para los mismos mencionados últimos o sean sus poderdantes, en memorial fechado 19 de noviembre de 1962, se les adjudique título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre el globo de terreno denominado "Bajo Picacho", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con mil metros cuadrados (14 Hect. con 1,000 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Rodríguez; Sur: terrenos nacionales; Este: Río Los Chorrros; y Oeste: Pedro Rodríguez y terrenos nacionales.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario —periódico— de la capital y que se cumpla con lo que ordena la Ley.

Chitré, 22 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 95433

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Emérito Ortiz, varón, mayor de edad, español, con cédula de identidad número 4-138, vecino del Distrito de Bugaba, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas se le expida título definitivo de plena propiedad sobre dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Alanje, y que se describen así:

Lote 1: Con una superficie de veinte hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (20 hectáreas 8,959.44 m²); alinderado así:

Norte: Fernando Chávez.

Sur: Esteban Chávez y Casimiro Tello.

Este: Efraín Tello.

Oeste: Camino Gariche a las Mercedes y Esteban Chávez.

Lote 2: Con una superficie de veintiséis hectáreas con cinco mil novecientos noventa y un metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (26 hectáreas 5,991.57 m²) alinderado así:

Norte: Camino Gariche a las Mercedes.

Sur: Fernando Chávez y Juan Gómez.

Este: Juan Gómez.

Oeste: Quebrada Azul.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 1º de septiembre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 7437

(Única publicación)